

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020). **Radicado 2018-0342.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario de la seguridad social de primera instancia promovido por la señora MARIA ENITH GIRALDO MOLINA en contra de la AFP PROTECCION S.A., informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 774

La señora MARIA ENITH GIRALDO MOLINA, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, radicado: 2018-0342, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCION S.A.", para que se libere mandamiento de pago por los valores a que fue condenada la demandada, en las sentencias de primera y segunda instancia, dentro del proceso ordinario de la seguridad social que se tramitó entre las mismas partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Mediante sentencia proferida el día 8 de abril de 2019 se condenó a PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS S.A. a reconocer y pagar a la señora MARIA ENITH GIRALDO MOLINA la pensión de sobrevivientes causada con ocasión del fallecimiento del señor JORGE HERNAN QUINTERO

CARMONA, desde el 25 de febrero de 2013, en cuantía de un smlmv, con 14 mesadas anuales, más los intereses moratorios desde el 23 de febrero de 2013 y hasta que se efectúe el pago; esta sentencia fue objeto de apelación, razón por la cual la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante sentencia del 20 de mayo de 2019, modificó el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia, para en su lugar ordenar el pago de las mesadas pensionales, con la respectiva indexación. Las costas procesales fueron liquidadas mediante auto del 11 de diciembre de 2019.

El artículo 100 del C.P.T. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, la sentencia proferida por este despacho judicial, la proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial y el auto que aprobó las costas, prestan mérito ejecutivo, pues de ellas se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de pago solicitado por el saldo insoluto de los intereses moratorios.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "PROTECCION S.A." y a favor de la señora MARIA ENITH GIRALDO MOLINA, por los siguientes conceptos:

- Por las mesadas pensionales causadas a partir del 25 de febrero de 2013 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
- Por la indexación de las mesadas pensionales.
- Por la suma de \$7.000.000.00 por concepto de agencias en derecho de

primera instancia

SEGUNDO: _NOTIFÍQUESE el presente auto personalmente, indicándole a la demandada, que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

CUARTO: Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 107 de noviembre 19 de 2020

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**